

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.1585 del 31 de octubre de 1996, el señor Ernesto Herrera Diazgranados en calidad de director administrativo (E) envió una solicitud de viabilidad ambiental para el funcionamiento del Centro Recreacional Solinilla en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Mediante Auto No.006840 del 17 de agosto del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de concesión de agua subterránea y se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de Realizar una evaluación de una solicitud de concesión de agua subterránea presentada por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA para beneficio del Centro Recreacional Solinilla, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se le practico visita técnica de inspección originándose el concepto técnico No 158 del 20 de febrero de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente El Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA cuenta con dos piscinas para adultos, una piscina para niños, un tobogán acuático, un comedor general, una cocina, vestier y baños para los usuarios y trabajadores, cabañas vacacionales, salones de eventos, terrazas con lago artificial y canchas deportivas.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				Mediante Auto No.006840 del 17 de agosto del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de concesión de agua subterránea a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA.
	Subterránea		X		Auto No.006840 del 17 de agosto del 2011.		X	
Permiso de Vertimientos			X		Auto No.006840 del 17 de agosto del 2011.		X	Mediante Auto No.006840 del 17 de agosto del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental		X			Auto No.00218 del 15 de julio de 1997.		X	El Plan de Manejo Ambiental se estableció como obligatorio por el término de dos (2) años, contados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

					a partir de la notificación del presente acto administrativo.
Licencia Ambiental		X			No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.001184 del 17 de diciembre del 2010.	<p>Por medio del Auto No.001184 del 17 de diciembre del 2010 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le establece una obligación a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA.</p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b></p> <p>Requerir a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA, identificada con el NIT No. 890.102.002 – 2, a que realice ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un trámite de una solicitud de concesión de agua subterránea y un permiso de vertimientos líquidos para las actividades realizadas en el Centro Recreacional Solinilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.</p>	X		El Auto No.001184 del 17 de diciembre del 2010 fue notificado el día 3 de marzo del 2011.
Auto No.006840 del 17 de agosto del 2011.	La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA debe cancelar la suma correspondiente a dos millones setecientos quince mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$ 2.715.542), por concepto total de evaluación de la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos.	X		En el recibo de consignación No.1107 del 24 de agosto del 2011 se ve reflejado el valor cancelado por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA.

**EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.003262 del 17 de marzo del 2011, el señor Ernesto Herrera Diazgranados en calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA, envió una documentación que fue requerida para realizar el trámite de una solicitud de concesión de agua subterránea y un permiso de vertimientos líquidos en el Centro Recreacional Solinilla de propiedad de esta caja de compensación, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

**A. DATOS DEL SOLICITANTE.**

Razón Social: Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - COMBARRANQUILLA.  
NIT No: 890.102.002 - 2  
Dirección: Calle 34 No.44 – 63 Piso 4 (Barranquilla)  
Representante legal: Ernesto Herrera Diazgranados.  
Identificación: C.C. No. 8.667.750 de Barranquilla  
Teléfono fijo: 3718900 - 3703610 - 3402402

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **Nº • 000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

**B. NOMBRE DE LA FUENTE.**

Pozo profundo ubicado en las coordenadas:  
 Latitud: 11° 01' 42" N – Longitud: 74° 55' 04" O.

Instalaciones del Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

**C. BENEFICIARIO.**

El directo beneficiario de la captación de agua del pozo profundo es el Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA.

**D. USO DEL AGUA.**

El agua producida del pozo profundo es almacenada en un (1) tanque en mampostería de 93,6 m<sup>3</sup> de capacidad. De este tanque se alimenta la red de distribución de agua para posteriormente ser utilizada con fines de riego de zonas verdes, canchas deportivas y (uso domestico) abastecimiento del servicio sanitario de las instalaciones del Centro Recreacional Solinilla.

**E. CANTIDAD DE AGUA.**

El pozo profundo tiene un caudal de 2,1 L/seg pero el caudal solicitado por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA es de 1,5 L/seg y la frecuencia de captación de agua es de 8 horas al día, con lo cual el volumen de agua requerido mensualmente se obtiene de la siguiente forma:

$$\frac{1,5 \text{ L}}{\text{seg}} \times \frac{3600 \text{ seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{8 \text{ horas}}{1 \text{ dia}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 43,2 \text{ m}^3/\text{dia}$$

$$\frac{43,2 \text{ m}^3}{1 \text{ dia}} \times \frac{30 \text{ dias}}{1 \text{ mes}} = 1296 \text{ m}^3/\text{mes}$$

La captación de agua se realiza de forma intermitente, puesto que el uso del agua proveniente del pozo profundo no son las 24 horas del día.

**F. CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.**

La captación de agua del pozo profundo es realizada por medio de un equipo de bombeo sumergible tipo lapicero de las siguientes características:

Marca Bomba:	GRUNDFOS
Modelo:	SP 40 - 09 (Trifásica)
Potencia:	3 HP a 200 voltios
Caudal:	50 GPM (3 L/seg)
Marca Motor:	FRANKLIN

**G. ENSAYO DE BOMBEO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 2013

№ • 000130

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

Los resultados arrojados por la prueba de bombeo en el Centro Recreacional Solinilla estipularon un caudal aforado de 1 L/seg y una producción comercial estimada del pozo de 2 a 3 L/seg.

**H. INFORMACION TECNICA SOBRE LA PERFORACION Y CONSTRUCCION DEL POZO PROFUNDO.**

Del pozo profundo construido en el Centro Recreacional Solinilla se resalta los estratos de caliza, arena y arenisca limpia, con abundante presencia de cuarzo, encontrados a partir de 25 metros, que se definen como acuíferos potenciales, tipo semiconfinado del perfil explorado.

Las abundantes pérdidas de circulación presentadas durante el proceso de perforación indican que la roca caliza superficial es bastante fisurada y probablemente seca como lo indica el nivel del agua lodo.

**Prueba de bombeo preliminar:**

Equipo empleado: Compresor portátil de 250 CFM

Relación de tuberías: 2" (60 mts) x 1/2" (57 mts)

**Resultados:**

Presión máxima al iniciar la descarga	90 psi
Presión de descarga a los 40 minutos	81 psi
Nivel de bombeo a los 40 minutos	46,50 mts
Caudal aforado	1 LPS aproximadamente
Calidad del agua	Aceptable al gusto
Producción comercial estimada del pozo	2 a 3 L/seg

**Comentario:**

La prueba demostró que los estratos de arena y caliza situados entre 25 y 42 metros son secos o muy pobres en agua.

El caudal observado durante la prueba proviene de los estratos de arena y arenisca situados entre 52 y 61 metros, caudal que debe ser aprovechado en su totalidad.

**Registro eléctrico:**

Ejecutado por el Ing. Geofísico Gennady Fomine.

La interpretación de las curvas de registro continuo de resistividad corta y larga, potencial espontáneo, rayos gamma y corriente positiva permiten optimizar el diseño del pozo de producción al precisar los espesores y profundidades de los acuíferos encontrados y su calidad relativa.

Es así como se confirma que los estratos situados arriba de 40 metros son secos y que el acuífero situado debajo de esta profundidad contiene agua de buena calidad y debe ser aprovechada a partir de los 47 metros, dejando un espacio libre para la instalación de la bomba entre los 54 y 58 metros.

**Pozo de producción:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

Profundidad total del pozo	65 metros
Diámetro del hueco	12 pulgadas
Diámetro del revestimiento	6 pulgadas
Clase de tubería ciega	PVC RDE 26
Clase de tubos - filtro	PVC RDE 21

**Descripción del diseño:**

Profundidad (m)	Detalle del revestimiento	Longitud (m)
+0,40 – 47,00	Tubería ciega	
47,00 – 54,00	Tubo filtro	7
54,00 – 58,00	Tubería ciega	
58,00 – 63,00	Tubo filtro	5
63,00 – 65,00	Tubo ciego (cono terminal)	

**Equipo de bombeo:**

Se instaló a 55 metros una bomba eléctrica de motor sumergido construida totalmente en acero inoxidable marca GRUNFOS, modelo SP 40 – 09 acoplada a motor FRANKLIN trifásico de 3 HP a 200 voltios, arranque directo para las siguientes condiciones de trabajo:

Caudal: 50 GPM (3 L/seg)  
Cabeza dinámica total (CDT): 180 pies (55 metros)

Tablero eléctrico en cofre metálico dotado de:

- a) Breaker principal
- b) Monitor de voltaje para 220 voltios
- c) Lámpara de señalización y pulsadores
- d) Sistema de protección contra marcha en seco

Tubería de descarga: PVC RDE 21 de 1 ½"

La bomba cuelga de dos tramos de soguilla de nylon mariner de 5/16" amarrada a la boca del pozo profundo.

**Aforo del pozo:**

Nivel estático del agua	40,18 metros
Nivel de bombeo estabilizado	41,65 metros
Abatimiento registrado	1,47 metros
Caudal aforado	2,1 L/seg
Capacidad específica	1,4 L/seg

**Calidad del agua:**

Ligeramente salobre al gusto.

La bomba descarga por tubería de PVC RDE 21 de 1 ½" y 2" a un tanque enterrado situado a 170 metros, dotado de un sapito flotador que regula su funcionamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

Previo al tanque de almacenamiento se instaló una derivación de 1 ½" a un estanque superficial decorativo. En este caso el arranque de la bomba es manual.

**VIABILIDAD AMBIENTAL CON RESPETO AL USO DEL SUELO:**

Para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla en el Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se solicitó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental información a la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Memorando No.0001141 GA del 8 de marzo del 2012.

Las coordenadas que se suministraron para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo fueron:

Geográficas	Planas
Punto 1 11° 1' 40,01" N 74° 55' 17.95" O	907745.187 1711435.505
Punto 2 11° 1' 43.33" N 74° 55' 15.80" O	907810.743 1711537.344
Punto 3 11° 1' 52.23" N 74° 55' 12.41" O	907914.422 1711810.546
Punto 4 11° 1' 38.23" N 74° 54' 58.56" O	908333.671 1711379.160
Punto 5 11° 1' 30.05" N 74° 55' 9.95" O	907987.192 1711128.760
Punto 6 11° 1' 34.04" N 74° 55' 11.63" O	907936.534 1711251.513

La respuesta al Memorando No.0001141 GA del 8 de marzo del 2012 por parte de la Gerencia de Planeación fue enviada mediante el Memorando No.0001542 del 29 de marzo del 2012:

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se nos requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida en el POMCA y al uso del suelo de acuerdo al EOT del sitio localizado de acuerdo a las coordenadas suministradas en donde se encuentra el Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA, en el que solicitan un permiso de concesión de aguas subterránea y un permiso de vertimientos, nos permitimos informarle lo siguiente:

- El área de solicitud de compatibilidad de usos de suelo de acuerdo al POMCA, del área en estudio, se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, el cual corresponde

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

a la Cuenca de Mallorquín, esta cuenca se encuentra adoptada mediante el Acuerdo No.001 de diciembre del 2007.

**a. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)**

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida.

La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural.

Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio. Se definieron cuatro (4) unidades de zonificación para el uso restringido:

- ✓ **Unidad Sur:** Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y la Cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisora entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- ✓ **Unidad Arroyo León:** Comprende el bosque ripario al final del Arroyo Grande antes de su confluencia con el Arroyo León.
- ✓ **Unidad Norte:** Establece la conectividad entre las partes altas de la Loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.
- ✓ **Unidad Centro:** Comprende el terreno plano e inundable alrededor de la Ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la Ciénaga de los Manatíes.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos principales:	Protección Forestal
Usos compatibles:	Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos restringidos:	Residencial, Minero, Comercial
Usos prohibidos:	Industrial, Portuario

- Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son las siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

**ZUMR**

1	X=908333.6710	Y=1711379.1600
2	X=907987.1920	Y=1711128.7600
3	X=907936.5340	Y=1711251.5130
4	X=907745.1870	Y=1711435.5050
5	X=907810.7430	Y=1711537.3440
6	X=907914.4220	Y=1711810.5460

Área = 187800.3539 m<sup>2</sup>  
Perímetro = 1840.6201 m

**CONCLUSIONES:**

En virtud al análisis efectuado, se determinó de acuerdo al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Ciénaga de Mallorquín (Adoptado mediante Acuerdo No.001 de Diciembre del 2007) existe un área con la siguiente zonificación:

ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido), para lo cual su uso es.

Usos principales: Protección Forestal  
Usos compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional  
Usos restringidos: Residencial, Minero, Comercial  
Usos prohibidos: Industrial, Portuario

Sin embargo esta evaluación de acuerdo al POMCA no constituye una determinante para negar u otorgar un permiso de concesión de agua subterránea o un permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la normativa vigente la Gerencia de Gestión Ambiental deberá tener en cuenta los estudios y caracterizaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, así como el Estudio de Validación y Cuantificación de la Oferta Hídrica Superficial y Subterránea del Departamento del Atlántico elaborado en el año 2009 y la Resolución No. 000258 del 13 de abril de 2011 “Por la cual se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción para el periodo 2011-2020” para de esta forma definir si otorga o niega los permisos de concesión de agua subterránea y de vertimientos líquidos respectivamente.

Cabe resaltar que los estudios descritos en el acápite anterior debieron tenerse en cuenta como insumo al momento de otorgar o negar este tipo de permisos.

El documento **Validación y Cuantificación de la Oferta Hídrica Superficial y Subterránea del Departamento del Atlántico (CRA – 2009)** establece que dicho estudio se realizó para que la autoridad ambiental tenga herramientas actualizadas en la aplicación de las tasas por uso entre las que están las tasas por utilización y tasas retributivas. Sobre las primeras, las determinaciones de los índices de escasez, constituyen pieza fundamental para el cálculo del coeficiente respectivo que afecta de forma directa la tarifa y por ende el efecto del instrumento. En tal sentido la entidad desarrolló en años anteriores, el proceso de determinación inicial, a partir de la aplicación de las metodologías definidas por el IDEAM, por lo que es necesario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

realizar la actualización de los índices de escasez a partir de la valoración estratégica del estado actual de la oferta y demanda del recurso hídrico.

Los resultados obtenidos indican que en general los municipios del departamento del Atlántico presentan déficit de agua a lo largo de todo el año a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, periodo en el que si bien no hay déficit, tampoco se producen excedentes de agua que alcancen a producir escurrimientos importantes, pero si contribuye a la recarga de los acuíferos. Esto es concordante con la característica de la red de drenaje del departamento que se caracteriza por estar conformada por corrientes intermitentes de corta duración como respuesta a los eventos puntuales de precipitación.

De acuerdo con la información suministrada por la Gerencia de Planeación mediante el Memorando No.0001542 del 29 de marzo del 2012, la zonificación adoptada a través del POMCA de Mallorquín establece la siguiente zonificación:

**Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)**

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida.

La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural.

Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio. Se definieron cuatro (4) unidades de zonificación para el uso restringido:

- ✓ **Unidad Sur:** Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y la Cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisora entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- ✓ **Unidad Arroyo León:** Comprende el bosque ripario al final del Arroyo Grande antes de su confluencia con el Arroyo León.
- ✓ **Unidad Norte:** Establece la conectividad entre las partes altas de la Loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.
- ✓ **Unidad Centro:** Comprende el terreno plano e inundable alrededor de la Ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la Ciénaga de los Manatíes.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos principales:           Protección Forestal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000130 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

Usos compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional  
 Usos restringidos: Residencial, Minero, Comercial  
 Usos prohibidos: Industrial, Portuario

La Gerencia de Planeación plantea que el uso del suelo es principalmente de tipo de **Protección Forestal** y presenta un uso compatible de tipo **Turístico** para la zona de estudio donde se encuentra ubicado el Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA, por lo tanto el otorgamiento de una concesión de agua subterránea a dicho centro recreacional es viable atendiendo las conclusiones de la Gerencia de Planeación en el sentido previo de que cualquier actividad a desarrollarse en el área en mención deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio (Inundación, Erosión e Incendios Forestales).

La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.003262 del 17 de marzo del 2011, envió a esta entidad toda la información pertinente para realizar el trámite de la solicitud de una concesión de agua subterránea para un pozo profundo ubicado en el Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la empresa en mención, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

El Centro Recreacional Solinilla de propiedad de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA cuenta con dos piscinas para adultos, una piscina para niños, un tobogán acuático, un comedor general, una cocina, vestier y baños para los usuarios y trabajadores, cabañas vacacionales, salones de eventos, terrazas con lago artificial y canchas deportivas, actualmente para el desarrollo de las actividades en el centro recreacional cuentan con el servicio de agua potable y aseo suministrados por la empresa Triple A E.S.P. de igual forma cuenta con un pozo profundo de agua subterránea que es utilizado para riego de zonas verdes, canchas deportivas y (uso domestico) abastecimiento del servicio sanitario, por este motivo están solicitando una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El caudal solicitado del pozo profundo del Centro Recreacional Solinilla es de 1,5 L/seg con una frecuencia de 8 horas/día, es decir un volumen de 43,2 m<sup>3</sup>/día.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

*Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.*

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

*Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 54 y 55 establece lo siguiente:*

*Artículo 54°.- “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”*

*Artículo 55°.- “Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

*Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**RESOLUCIÓN No. 000130 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de Concesion de Agua, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 24 usuarios de mediano impacto.

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Concesiones de Agua	\$1.218.167	\$173.906	\$348.018	\$1.740.091

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA- , identificada con Nit 890.102.002-2 y representada legalmente por el señor Ernesto Herrera Diazgranados Concesión de Aguas subterránea proveniente de un pozo profundo, para el riego de los jardines, zonas verdes, canchas deportivas, uso domestico y para el servicio de los baños.

**PARAGRAFO.** La presente Concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA- , identificada con Nit 890.102.002-2 deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes a la Concesión de Aguas otorgada en la presente Resolución:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000130** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo ubicado al interior del Centro Recreacional Solinilla en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Colocar un sistema de medición de caudal a la salida del agua del pozo profundo para determinar la cantidad de agua captada diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el cual expresa lo siguiente:

**Artículo 199.** *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este título deberán incluir tales aparatos o elementos.*

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA-, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA- debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Noventa y Un Pesos M/L (\$\$1.740.091) por concepto de Concesión de Aguas otorgado para la anualidad 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA-, deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000130 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA-”**

modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

**ARTICULO QUINTO:** La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA-, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 158 del 20 de Febrero de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

14 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: saidy Habib Posada

Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario)

*AM*